



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000015201808263-00

Ubicación 120924

Condenado LUIS EDWIN PEÑA LAVERDE

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 3 de Octubre de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 5 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

CONDENADO: LUIS EDWIN PEÑA LAVERDE
RADICACION NO. 11001-60-00-015-2018-08263-00
DELITO: FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES – TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES.
SITIO DE RECLUSIÓN: PRISION DOMICILIARIA CALLE 50 B SUR No. 4 B – 12 DE BOGOTA
LEY 906 DE 2004

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Cumplido el traslado del artículo 189 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a LUIS EDWIN PEÑA LAVERDE, por lo que se resolverá sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el penado contra la decisión del 2 de marzo de 2023, mediante la cual se le revoco la prisión domiciliaria, dentro de la **ejecución de sentencia No. 120924.**

DEL RECURSO

LUIS EDWIN PEÑA LAVERDE, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de 2 de marzo de 2023, mediante la cual se le revocó la prisión domiciliaria otorgada por el Juzgado homólogo de Neiva – Huila, solicita se reconsidere la posición jurídica y entre los argumentos del recurso, expone:

Que este despacho vigila, la pena de 60 meses de prisión impuesta el 11 de Julio de 2019, por el Juzgado 38 Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de esta ciudad, Impuesta a LUIS EDWIN PEÑA LAVERDE, al ser encontrado responsable de delito de TRAFICO, FABRICACIÓN o PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO CON TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, negándole la sustitución condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

EL Juzgado 3 de la especialidad de la ciudad de Neiva - Huila, el 16 de mayo de 2.022, concede la prisión domiciliaria.

3.- El 12 de diciembre de 2022, se dispuso correr el traslado del artículo 477 del. CP.P., como quiera que el penado no fue encontrado en el domicilio por parte del CERVI informando que el penado presenta trasgresiones los días 16, 25, 29,30,31, y 5,6,7 de octubre de 2022 y 11 de noviembre de 2.022.

4.- El Centro de Servicios Administrativos informa al sentenciado que cuenta del 11 al 13 de enero de 2023, para. informar el motivo de su incumplimiento de permanecer en el domicilio.

5.- El sentenciado se entera del traslado el 4 de enero de 2023 y dentro del término de traslado se limita a indicar que tiene problemas con el dispositivo.

Aunado a ello aporta historia clínica de la menor con Iniciales KSPT y propias de asistencia al área de urgencias los días 29 de octubre al 7 de noviembre de 2022.

Voy a tomar cado uno de los incisos y dar respuesta a cada uno de ellos, con todo el respeto que su Señoría merece.

De acuerdo lo citado, no son de recibido para este Despacho las explicaciones allegadas por el penado, como quiera que NO aporta prueba sumaria de elevar solicitud alguna ante el penal y/o CERVÍ solicitando visita para tal fin.

En ningún momento escribí al Cervi, al penal y a este Despacho, pero si lo hacía telefónicamente con el Cervi donde el funcionario que me contestaba siempre me decía que por favor guardara los soportes médicos.

Aunado a ello, fue allegado el oficio No. 20231E0001157 del 4 de enero de 2023 del CERVÍ comunicando que el sentenciado presenta transgresiones del 18 al 31 de diciembre de 2022, de este Oficio no he sido notificado.

Por lo citado se tiene que el condenado justifica los días 29 de octubre al 9 de noviembre de 2022, pero ninguna Información allega sobre la ausencia del lugar de reclusión los días 16 y 25 de octubre, así como 11 de noviembre de 2022.

Su Señoría con todo respeto le aclaro que estos días si fueron soportados en el Auto de fecha 13 de enero del 2023, donde descorro traslado del Art. 477 del C.P.P., encontrándose el día 16 de octubre del 2022 en las páginas 28 y 29 y el día 25 de octubre del 2022 en las páginas 25, 26 y 27 de dicho Auto. Para el día 11 de noviembre del 2022 es por fallas técnicas del cargador portátil del Brazalet GPS, que serán aclaradas más adelante.

En este momento procesal es importante resaltar que el sentenciado allega prueba sobre la salida del domicilio exclusivamente por el traslado ordenado en auto del 12 de diciembre de 2022, es decir que si tal requerimiento no se hubiese efectuado el despacho no conocería el motivo de la ausencia del domicilio en las citadas fechas.

Recordemos que al suscribir la diligencia de compromiso entre otras obligaciones adquiridas era la de solicitar permiso para salir del lugar de reclusión ya fuera ante el INPEC - PENAL y o el Despacho, pese a ello decidía guardar silencio.

Su Señoría con todo respeto no he escrito pero siempre antes de ausentarme de mi reclusión domiciliaría llamo al Cervi para informar y la respuesta del funcionario que me contesta es: Por favor conserve los soportes médicos, además cuento con un dispositivo de monitoreo que en su momento oportuno cuando sea solicitado por este Despacho al correrme el Art. 477 del C.P.P. doy las explicaciones soportadas cada una con documentación médica y desde hace dos (2) años que estoy en prisión domiciliaría solo he tenido un llamado de atención al cual di respuesta.

Aunado a lo citado, Después de estar en el centro médico (pues se reconoce que, ante una emergencia médica, prima la salud), no informé al Despacho su situación de salud y la necesidad que, tuve de salir del lugar de residencia.

Siempre he informado telefónicamente al Cervi - INPEC y todas mis salidas han sido de carácter médico, tanto mías como de mi hija menor de edad, las cuales han sido soportadas en su momento oportuno.

Teniendo en cuenta lo indicado en el acápite de reseña procesal, se colige que el señor LUIS EDWIN PEÑA LAVERDE, infringió sus deberes, toda vez que no fue encontrado en el domicilio, en ninguna de las oportunidades que se le fue a realizar visita domiciliaría por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario " INPEC".

Su Señoría con todo respeto le aclaro que he sido encontrado en mi domicilio como fue el día 03 de febrero del 2023 sobre las 2:00 P.M., por una cuadrilla de el Cervi- INPEC encabezada por mi Dragoneante Alvis Oscar y dos funcionarios más que no se si eran del Inpec o otra empresa, uno de ellos técnico (DONDE EN EL ACTA DE INSTALACIÓN Y REVISIÓN DEL DISPOSITIVO EN LAS OBSERVACIONES ALCANCE A LEER QUE EL CARGADOR SE ENCONTRABA APAGADO Y NO RECIBIA CARGA PERO ME DIJERON QUE NO ME LO PODIAN CAMBIAR PORQUE NO TENIAN CARGADORES PARA EL REEMPLAZO, QUE LO DEJARA ASI QUE DESPUÉS ME LO VENIAN A CAMBIAR)

Nuevamente el día 07 de febrero del 2023, sobre las 10:00 A.M. se presentó a mi lugar de reclusión domiciliaría una cuadrilla del Cervi - INPEC a subsanar las fallas presentadas por el Dispositivo.

Su Señoría le ruego el favor que tenga en cuenta que es mi PRIMER llamado de atención durante los dos (2) años que llevo en prisión domiciliaría y mis salidas de mi domicilio son porque estoy a cargo del cuidado de mi hija menor de edad KLEN SOFIA PEÑA TOVAR, identificada con Registro Civil N° 1.140.930.133 porque tanto la abuela materna la señora RAQUEL TAVERA LUNA como la paterna que es mi señora

madre la señora MATILDE LAVERDE ALVARADO trabajan y es de quien dependemos económicamente y la madre de mi hija la señora EVELYN TATIANA TOVAR TAVERA se encuentra actualmente fuera del país, más exactamente en Canadá.

De acuerdo a todo lo antes descrito, le solicito muy respetuosamente a este Despacho, ordenar por el C.S.A. de los Juzgados de Ejecución:

Solicitar copias al Cerci - INPEC de Actas de Instalación del dispositivo de las fechas 03 y 07 de febrero del 2023.

Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores Movimiento Migratorio de la mama de mi hija EVELYN TATIANA TOVAR TAVERA donde certifica que ella se encuentra fuera del país.

De ser necesario, solicitar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar visita sociofamiliar a mi domicilio y al de la abuela paterna NOHORA MATILDE LAVERDE ALVARADO quienes estamos a cargo del cuidado de mi hija menor de edad KLEN SOFIA PEÑA TOVAR

Por todo lo expuesto, solicito se revoque el Auto de fecha 02 de marzo del 2023 donde este Despacho me revoca la prisión domiciliaria y en su lugar dejarme seguir disfrutando de mi prisión domiciliaria como lo vengo haciendo hasta la fecha.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En la decisión recurrida de 2 de marzo de 2023, se le revocó a LUIS EDWIN PEÑA LAVERDE la prisión domiciliaria otorgada por el Juzgado homólogo de Neiva - Huila, por el incumplimiento a las obligaciones a las que se comprometió al momento de suscribir diligencia de compromiso el 18 de septiembre de 2018.

Es de anotar que todas las decisiones judiciales, aunque su contenido jurídico contemple exigencias de carácter subjetivo deben fundamentarse en las pruebas e información que obre en el expediente, siendo obligatorio para el juez señalar los motivos por los cuales se adopta una decisión en uno u otro sentido.

Frente a los argumentos del sentenciado, se aclara, que el despacho le revocó la prisión domiciliaria, en atención a que incumplió con las obligaciones a las que se comprometió al momento de serle otorgado el citado beneficio, pues entre estas estaba contemplada la de permanecer en su lugar de domicilio, cosa que no ocurrió pues como se acotó en la decisión del disenso, el Centro de Reclusión Virtual CERVI, conforme al control que ejerce de vigilancia y control, sobre la medida que le fue otorgada a LUIS EDWIN PEÑA LAVERDE, reportó violación al área de inclusión los días 16, 25, 29,30,31 y 5,6,7 de octubre de 2022 y 11 de noviembre de 2022.

Con oficio No. 2023IE0001157 del 4 de enero de 2023 del CERVI comunica que el sentenciado presenta transgresiones del 18 al 31 de diciembre de 2022.

Si bien es cierto el sentenciado justifico los días 29 de octubre al 9 de noviembre de 2022, no dio explicación alguna sobre su ausencia del lugar de reclusión los días 16 y 25 de octubre, así como 11 de noviembre de 2022, no siendo de recibo que no se le pusieron en conocimiento, toda vez que esto le fue informado en el auto de disenso.

En cuanto a que siempre llamo al CERVI, comunicando las novedades presentadas, tampoco son de recibo para el despacho toda vez que, no aporta ningún dato, sobre la persona que le atendió la llamada, pues lo lógico es preguntar que persona lo esta atendiendo, el día y la hora, cosa que en ningún momento indica dentro de las explicaciones allegadas, ni en la sustentación del recurso.

En lo que respecta a que todas sus salidas han sido de carácter medico debido a la salud de su menor hija, no tienen asidero alguno, pues de los mapas de recorrido allegados del Centro de Reclusión virtual, se registran recorridos diferentes, y lo lógico es que si lleva a su hija al hospital el GPS satelital muestre el mismo recorrido y no diferentes puntos de la ciudad.

En lo que respecta a que las salidas fuera del su domicilio, las realiza en atención a que se encuentra a cargo de su menor hija, tampoco son de recibo para el despacho, pues su condición de padre no es óbice para que incumpla con la medida otorgada, pues si esto fuera así, se estaría desdibujando desde todo punto de vista el beneficio otorgado, donde dicha condición haría que todo al que se le conceda la prisión domiciliaria permanezca fuera de su domicilio por el hecho de ser padre.

De otro lado, no basta para que con el arrepentimiento del sentenciado el despacho varié la decisión, pues LUIS EDWIN PEÑA LAVERDE sabia las consecuencias que dicho incumplimiento le acarrearía, lo cual no solamente lo afecta a el sino también a su núcleo familiar, pues a pesar de estar gozando de dicho beneficio no acató una de las obligaciones a la que se comprometió, entre estas la de permanecer en su lugar de domicilio, sino que decidió salir de este, a sabiendas de que dicha situación le traería consecuencias como la que está afrontando en estos momentos, pues al momento de descorrer el traslado el mismo sentenciado indicó al despacho que había cometido un error, ante el cual no tuvo ninguna justificación, pues nunca solicito permiso al despacho para abandonar su domicilio, pues el goce de la medida que le fue otorgada está sujeta al cumplimiento de todas las obligaciones, que le fueron impuestas al momento de otorgársele dicho beneficio, las cuales se deben cumplir de manera total y no parcial, lo cual quedo consignado en el acta de compromiso suscrita el 24 de mayo de 2022, No. 6º, donde se le indico:

"Permanecer en su lugar de domicilio y no salir de el, sin permiso de autoridad competente. Se le advierte que en el evento de incumplir cualquiera de las anteriores obligaciones se podrá revocar el beneficio. Por su parte el beneficiado manifiesta que cumplirá todas y cada una de estas obligaciones y afirma el sentenciado que fijara su residencia en". (No 31 Proceso Digital jepms Neiva - Huila)

En lo atinente a que la madre de la menor se encuentra fuera del país, tampoco lo justifica para abandonar su domicilio, incumpliendo con los compromisos adquiridos y escudándose en su menor hija para quebrantar la oportunidad que se le brindo de estar en su domicilio.

Huelga advertir, que se allegaron nuevos reportes del Centro de reclusión virtual, de más trasgresiones realizadas por el sentenciado LUIS EDWIN PEÑA LAVERDE, a saber.

8,9,14,15,17,19,23,24,27,29 de marzo, 2 y 4 de abril, 17, 21 y 23 de mayo; 6, 7, 9, 11 y 12 de junio; 27,31, de julio; 1,2,3,5,7,8,9,10,11,18,22,23,24,25,27,2,29 y 30 de agosto, y 7 de septiembre de 2023, remitiendo los mapas satelitales de los diferentes recorridos realizados por el sentenciado a diferentes puntos de la ciudad, igualmente informan que se trata de establecer comunicación vía telefónica con el sentenciado sin que este atienda el llamado.

Conforme lo anterior, se puede establecer que el sentenciado LUIS EDWIN PEÑA LAVERDE, continúa incumpliendo con la medida otorgada, sin que su excusa de que el dispositivo se encuentra dañado, pues si esto fuera así, el mismo no remitiría señal mostrando los diferentes recorridos que realiza fuera de su domicilio.

Así las cosas, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento de la decisión, no se repone el auto del 2 de marzo de 2023 y se concede en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el penado, ante el Juzgado 38 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004.

Por el centro de servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.,

Déjese a disposición del Juzgado 38 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, al sentenciado LUIS EDWIN PEÑA LAVERDE quien se encuentra en prisión domiciliaria a cargo del Complejo Metropolitano Penitenciario y Carcelario de Bogotá, COMEB.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 2 de marzo de 2023, en el cual se revocó al sentenciado LUIS EDWIN PEÑA LAVERDE la prisión domiciliaria.

SEGUNDO: CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el condenado, ante el Juzgado 38 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: Por el centro de servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

CUARTO: Déjese a disposición del el Juzgado 38 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, al sentenciado LUIS EDWIN PEÑA LAVERDE quien se encuentra en prisión domiciliaria a cargo del Complejo Metropolitano Penitenciario y Carcelario de Bogotá, COMEB.

QUINTO: PREVIA remisión de las diligencias IGUALENSE LOS CUADERNOS ORIGINAL Y DE COPIAS

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

LUIS ALEJANDRO PINZILLA MOYA
JUEZ

